

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Abril de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M. Recio.—Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Abril de 1884; año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heu-reaux.—Refrendado: El Secretario de Estado de Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2211.—RESOLUCION del C. N. acordando una pensión vitalicia á cada uno de los hermanos del general Juan Pablo Duarte.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la exposición, de fecha 22 del mes próximo pasado, del honorable Ayuntamiento de esta Capital, suplicando el que se vote una suma para comprar una casa y ofrecerla, en nombre de la República, á un hermano y dos hermanas desvalidas del iniciador de la Independencia patria, general Juan Pablo Duarte, como asimismo el que se les asigne una pensión vitalicia.

Considerando: que al general Juan P. Duarte se debe la existencia de la nacionalidad dominicana, por cuanto él fué quien le concibió é inició, y que la reparación ejercida por la gratitud nacional trasladando sus cenizas con espléndida apoteosis al seno de la patria, no constituye un completo desagravio, si por falta de albergue y subsistencia no vienen á vivir á la República los hermanos de aquel héroe-mártir.

Considerando: que los hermanos del general Duarte, señoritas Rosa y María Francisca y ciudadano Manuel Duarte, compartieron con él las amarguras del destierro, y que hoy viven en la ciudad de Carácas en la más estrecha miseria, no pudiendo regresar á la Patria por no tener seguridad de encontrar en ella elementos de vida.

RESUELVE:

Art. 1º Que por cuenta del tesoro público y con cargo al capítulo de gastos extraordinarios, se compre una casa cuyo valor no exceda de dos mil pesos, y en nombre de la Nación se regale á los hermanos del general Juan P. Duarte, ciudadano Manuel y señoritas Rosa y María Francisca Duarte.

Art. 2º Acordar una pensión vitalicia de quince pesos mensuales á cada uno de dichos hermanos, quienes principiarán á recibirla desde el mes de Julio del corriente año.

Art. 3º El Poder Ejecutivo queda encargado del exacto cumplimiento de esta disposición.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 16 días del mes de Abril del año 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M^º Recio, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 17 días del mes de Abril de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heu-reaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2212.—RESOLUCION del C. N. declarando infundada y sin valor la acusación que, contra el ciudadano Casimiro de Moya, hizo el S. C. en su decreto fecha 10 de Octubre de 1871.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Por cuanto en fecha 20 de Marzo último el ciudadano Casimiro de Moya se ha dirigido al Congreso, solicitando el que se le descargue del hecho que le imputó el Senado Consultor en el artículo 4º de su decreto de fecha 10 de Octubre de 1871, aprobando las cuentas generales de la República, por el cual le hizo aparecer como desfalcador de los fondos públicos que manejó en